

COMENTARIO DE JOSÉ MARÍA SERNA DE LA GARZA

El trabajo presentado por el doctor Scott Mainwaring es una excelente pieza de análisis político, en la cual nos ofrece junto con Matthew Shugart una serie de propuestas e hipótesis que después intenta probar, utilizando con gran creatividad los métodos cuantitativos de la ciencia política contemporánea. Creo que si algo debemos de extraer de esa ponencia, así, de inmediato y sin mayor preámbulo, es el rigor científico y la pericia con que Mainwaring y Shugart organizan los datos, identifican variables y buscan relaciones entre ellas, para apoyar o, en su caso, desechar las hipótesis con las que construyen sus argumentos. Sin duda, éste es el método y el estilo de trabajo que debe guiar nuestras indagaciones en el estudio de los temas relativos a la reforma del Estado de México.

Lo que hemos escuchado hoy forma parte de una reflexión más amplia y de largo alcance que Mainwaring y Shugart vienen realizando desde principios de la presente década; reflexión que surgió a partir de la revisión crítica que estos autores hicieron a los bien conocidos argumentos de Juan Linz, relativos a las ventajas institucionales de la forma parlamentaria de gobierno.

Como recordaremos, Juan Linz desarrolló un argumento con el cual intentó demostrar el riesgo que la forma de gobierno presidencial significa para la estabilidad de un régimen democrático. En esencia, sus razonamientos fueron los siguientes:

a) En primer lugar, Linz señaló que en los sistemas presidenciales tanto el presidente como el Congreso tienen las mismas razones para considerarse como legítimos, creando la posibilidad de que, en caso de grave conflicto entre ellos, los dos invoquen en su favor el derecho de representar al pueblo, sin que exista ningún mecanismo para resolver quién tiene realmente dicha representatividad. En el sistema parlamentario, en cambio, no existe este problema puesto que el único representante de la voluntad popular es el Parlamento.

b) En segundo lugar, observó Juan Linz que en los sistemas presidenciales se da una rigidez inherente, derivada del periodo fijo por el cual se elige al presidente. Esto quiere decir que si el presidente se debilita políticamente, si se enferma, o si simplemente muestra su incapacidad, no hay mecanismos para reforzar su autoridad o para

forzarlo a renunciar a efecto de convocar a elecciones y elegir un nuevo gobierno, posibilidad que sí existe bajo el esquema parlamentario a través de las mociones de confianza y de censura, y del mecanismo de la disolución del Parlamento.

c) En tercer lugar, señaló Linz que los sistemas presidenciales operan bajo la lógica de “suma cero”, es decir, de que quien gana la presidencia gana todo en términos de puestos, recursos y patronaje por repartir, lo cual no favorece la estabilidad democrática como sí lo hace un sistema que favorezca el reparto del poder entre varios partidos, como —según considera este mismo autor— es el caso del sistema parlamentario.

Lo que Scott Mainwaring y Matthew Shugart han hecho es suavizar estas afirmaciones de Linz, proponiendo que en el presidencialismo es posible encontrar ciertas ventajas que compensan parcialmente sus desventajas.¹ Para decirlo en pocas palabras, estos autores han argumentado que el presidencialismo es viable y compatible con un régimen democrático, bajo ciertas circunstancias. Ahora bien, ¿qué circunstancias son esas?, ¿cuáles circunstancias hacen viable la democracia bajo la forma presidencial de gobierno? Ésta es precisamente la pregunta que tratan de contestar Mainwaring y Shugart en el ensayo que hoy comentamos, del cual me permitiré a continuación señalar algunos puntos relevantes, para después intentar hacer una evaluación del mismo a la luz de lo que sucede y de lo que puede suceder en México en los próximos años.

Mainwaring y Shugart proponen la siguiente hipótesis: el número de partidos y la naturaleza de la disciplina partidista condiciona la forma en que el sistema presidencial funciona. La primera parte de la hipótesis, o sea, la influencia del número de partidos, puede observarse de la siguiente manera: una considerable fragmentación del sistema de partidos plantea un frecuente problema para el presidencialismo, porque incrementa la probabilidad de que se llegue a una situación en la que el Ejecutivo tenga poco apoyo en el Congreso, y por lo tanto de que se genere un bloqueo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. La idea básica es, entonces, que a mayor número de partidos “efectivos” y no “paraestatales” como diría-

1 Mainwaring, Scott y Shugart, Matthew S., “Juan J. Linz: Presidencialismo y democracia (Una revisión crítica)”, *Foro Internacional*, vol. XXXIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1993.

mos en México, menor será el número de escaños legislativos que ocupe el partido al que pertenece el presidente.

Por otra parte, la segunda hipótesis que plantean Mainwaring y Shugart señala que la disciplina partidista influye también en la forma de funcionamiento del sistema presidencial, al afectar el grado en que los presidentes pueden confiar en que los líderes parlamentarios lograrán captar el voto de los legisladores de su mismo partido o, a la inversa, el grado en que los presidentes necesitarán asegurar el apoyo de legisladores en lo individual y/o en distintas facciones de partido.

Ahora bien, Mainwaring y Shugart no dicen que existen factores institucionales que a su vez afectan, precisamente, el número de partidos y el grado de disciplina partidista en un sistema de partidos determinado. Estos factores institucionales son principalmente las reglas del sistema electoral. Por lo tanto, y si todo ésto resulta cierto, puede afirmarse que el sistema electoral existente en un país tiene un impacto significativo sobre el funcionamiento del sistema presidencial. En otras palabras, el sistema electoral influye en el número de partidos y en la disciplina partidista, y estos dos factores influyen a su vez en el funcionamiento de la forma presidencial de gobierno. Este es, en esencia, el argumento de Mainwaring y Shugart que he querido reseñar para, con base en él, elaborar los comentarios que a continuación expongo.

1. Primeramente, quisiera mencionar que este trabajo viene a aportar un valioso material empírico al debate sobre presidencialismo y parlamentarismo. Desde las primeras indagaciones institucionales de Duverger,² hasta las recientes y sugestivas generalizaciones de Sartori,³ se ha tendido a caer en la abstracción, es decir, en la enunciación de “reglas” con pretensión de generalidad que carecen de un firme sustento empírico. En otras palabras, en el debate sobre el presidencialismo y el parlamentarismo han faltado datos y evidencia empírica, hasta donde esto es posible en las ciencias sociales. Si Linz y otros han aportado este tipo de material para el estudio del parlamentarismo, Mainwaring y Shugart lo han hecho para el presiden-

2 Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

3 Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

cialismo, y en particular para el presidencialismo latinoamericano. Así, por ejemplo, estos autores han encontrado una fuerte correlación de alrededor de 85 entre el número efectivo de partidos y el número de escaños ocupados por el partido de los presidentes latinoamericanos, lo cual viene a confirmar su hipótesis de que mientras más partidos, menor será el número de escaños del partido del presidente.

Otro ejemplo, que es digno de mencionarse son los datos que utilizan para apoyar su hipótesis de que el sistema electoral influye en el número de partidos. En efecto, Mainwaring y Shugart encontraron que aquellos sistemas electorales en los cuales las elecciones para el Congreso y para el presidente ocurren de manera simultánea, y en los que la elección de este último opera bajo el principio de mayoría relativa, el número promedio de partidos políticos es de 2.53. Por otra parte, bajo sistemas electorales en que las elecciones legislativas y presidencial no se dan de manera simultánea, el promedio de partidos es de 4.88; y en donde se da la elección presidencial a dos vueltas, aún cuando sea concurrente con las legislativas, el promedio de partidos es de 5.14.

¿Significan estos datos que las propuestas de Mainwaring y Shugart deben tomarse como irrefutables? No, no es eso lo que quiero sugerir, ni creo que sea lo que estos autores pretenden insinuar. Las regresiones, las promediaciones y otros métodos cuantitativos utilizados en el análisis político nos dan un índice del grado y el sentido en que dos o más variables se asocian, pero sus resultados no pueden ser tomados como confirmación de reglas de causalidad semejantes a las que encontramos en las ciencias naturales. Cuando mucho, podríamos estar en presencia de tendencias generales que siempre admiten excepciones al entrar en juego variables no previstas en el esquema inicial de la investigación.

2. Otra reflexión que puede derivarse de la lectura del trabajo de Mainwaring y Shugart, es que parece haber sustento teórico y evidencia empírica suficientes como para afirmar que es posible compatibilizar una forma de gobierno presidencial con una democracia estable. Dicho de otra forma, la opción presidencialista no necesariamente lleva a la quiebra del régimen democrático.

A diferencia de las afirmaciones de Linz, diversos autores han hecho ver que no es posible acusar de manera unívoca al sistema presidencial del fracaso de la democracia en varios países latinoamericanos, puesto que pueden identificarse otras variables que también podrían tener gran fuerza explicativa.

Así, Mainwaring y Shugart, en otro trabajo, han sugerido que la variable “subdesarrollo” podría decirnos mucho sobre la inestabilidad política, dado que casi todos los intentos por establecer la democracia presidencial han tenido lugar en países precisamente “subdesarrollados”.⁴ De manera similar, Dieter Nohlen ha señalado la posibilidad de que la variable “región” tenga aún más fuerza explicativa que la forma de gobierno presidencial. Tomando como base la perspectiva regional, y para ilustrar las posibilidades de fórmulas de explicación alternativas, podría plantearse la hipótesis de que los sistemas presidenciales son inestables en América Latina, en tanto que los sistemas parlamentarios son estables en Europa. Una hipótesis de esta naturaleza nos llevaría a indagar, forzosamente, en lo que hay detrás de la variable “región” que, en opinión de Nohlen, no son sino factores como la cultura política, situaciones de heterogeneidad estructural en lo económico y social, y repercusiones de la forma de integración económica en el sistema mundial.⁵

Por otra parte, existen casos de sistemas presidenciales que contradicen el argumento antipresidencial de Linz, y que confirman la posibilidad de compatibilizar el sistema presidencial con la estabilidad del régimen democrático. Tal es el caso de los Estados Unidos de América, aunque claro, aquí podría decirse que la variable independiente dominante es el “grado avanzado de desarrollo”, pero también están los casos de Costa Rica, Venezuela, e incluso de Colombia, los cuales llevan más de 30 años de democracia ininterrumpida, si bien estos dos últimos países han atravesado recientemente por graves periodos de inestabilidad política que, sin embargo, no han derivado en la quiebra de sus democracias.

Las posibilidades que el estudio de Mainwaring y Shugart ven en el sistema presidencial son buenas noticias para nosotros los mexi-

4 *Idem*, p. 659.

5 Nohlen, Dieter, “Sistemas de gobierno, perspectivas conceptuales y comparativas”, Venezuela, en Nohlen, Dieter y Fernández, Mario (eds.), *Presidencialismo versus parlamentarismo*, Venezuela, Editorial Nueva Sociedad, 1991, p. 17.

canos, puesto que, hoy por hoy, ningún partido o grupo políticamente relevante propone, hasta donde yo sé, la opción parlamentarista para México. Si no hubiera argumentos ni evidencia para defender la compatibilidad entre régimen presidencial y estabilidad democrática, significaría que estaríamos en México en una situación de completa desorientación, y que quizá, sin darnos cuenta, nos estuviésemos metiendo en un callejón sin salida.

3. Otro aspecto tratado por el trabajo que ahora comentamos es el relativo a las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en un contexto democrático y multipartidista. Este tema es importante porque el cambio de régimen en México apunta precisamente hacia ese escenario. Actualmente no resulta descabellado pensar en la posibilidad de un presidente cuyo partido ocupe menos del 50% de los escaños en la Cámara de Diputados. Ante esta eventualidad, cabe preguntarse lo siguiente: ¿cómo fluirán las relaciones Ejecutivo y Legislativo en tales condiciones?, ¿el esquema institucional que ahora tenemos sería el apropiado para dar cauce a un nuevo patrón de interacción política entre el presidente y el sistema de partidos?, ¿nuestro actual esquema constitucional podría garantizar la gubernalidad y la eficacia de la acción gubernamental bajo una nueva correlación de fuerzas partidistas en el actual Congreso?

Seguramente decepcionaré al auditorio al decir que no tengo respuestas concretas y acabadas a las interrogantes que acabo de plantear. No me atrevería a aventurar una opinión al respecto sin tener de mi parte un mayor estudio, una mejor reflexión y sobre todo un consistente intercambio de ideas con personas ampliamente conocedoras de la praxis política real de nuestro país. Sin embargo, lo que sí puedo hacer es plantear una serie de aspectos generales que sirvan de marco a la tarea propositiva de diseño institucional que está pendiente de hacerse en México, y de la que este Seminario pretende ser un punto de partida.

En primer lugar, quisiera destacar que, cuando hablamos de reforma política en México, generalmente hemos centrado nuestra atención en cuestiones de legitimación política, y hemos dejado de lado los aspectos de funcionamiento político. En otras palabras, nos hemos fijado más en temas como el pluralismo partidista, el sistema electoral y la integración del Poder Legislativo, que en las competencias

de los poderes públicos y sus relaciones.⁶ Este descuido es perfectamente explicable bajo el argumento de que hasta hace poco la prioridad había sido transformar las reglas electorales para lograr el cambio de régimen. Mientras tal cambio se veía lejano, no importaba tanto pensar en cómo funcionarían los poderes públicos bajo una nueva correlación de fuerzas. Pero ahora que tal cambio se ve como una posibilidad real, es imperativo que los políticos y los analistas se sienten a discutir los rumbos que puede tomar en el futuro el funcionamiento de las instituciones políticas nacionales.

En segundo lugar, y para enlazarme de nuevo con la línea argumentativa de Mainwaring y Shugart, creo que deben quedar bien claras las alternativas que para gobernar tendría un presidente cuyo partido no tuviese la mayoría en el Congreso o, si se quiere, en la Cámara de Diputados. En esas condiciones, el presidente enfrentaría una de dos situaciones: o forma una coalición para asegurar el apoyo del Poder Legislativo, o tendrá dificultades para que sus iniciativas sean aprobadas.

En opinión de Mainwaring y Shugart, la alternativa de la coalición gubernamental es azarosa en los sistemas presidenciales por dos razones. La primera es que, mientras en los sistemas parlamentarios las coaliciones entre los partidos suelen formarse después de la elección y comprometer a los legisladores de los partidos de la coalición a sostener al gobierno, en los sistemas presidenciales las coaliciones suelen integrarse antes de la elección y no comprometen a los partidos después del día de la elección a sostener al gobierno. A pesar de que miembros de partidos distintos al del presidente pueden participar en el gabinete, los partidos, como organizaciones, no tienen que corresponsabilizarse con el presidente para evitar que caiga el gobierno, debido a la separación de poderes. Los partidos o los legisladores en lo individual pueden pasarse a la oposición del presidente sin hacer caer, de manera que este último puede terminar su periodo con muy poco apoyo en el Congreso.

La segunda razón de la fragilidad de las coaliciones gubernamentales en los sistemas presidenciales es, según Mainwaring y Shugart,

6 Esta observación la hace para el caso de Chile Mario Fernández, en su ensayo titulado "El Primer Ministro dentro del sistema presidencial. Una propuesta para Chile", en Nohlen, Dieter y Fernández, Mario (eds.), *op. cit.*, p. 129.

que el grado de compromiso de los legisladores individualmente considerados, para apoyar un acuerdo negociado por el líder de su partido, está lejos de ser seguro. Independientemente del grado de disciplina de partido que exista, hay otra variable inherente a la lógica institucional del sistema presidencial que permite al legislador separarse de la línea del partido en el Congreso. En el parlamentarismo, el legislador que vota contra el gobierno puede hacerse caer, y al hacer esto arriesga su escaño en una nueva elección. Este riesgo no lo corre el legislador en el sistema presidencial.

Ahora bien, si en México se dieran circunstancias tales, que hubiera necesidad de formar una coalición gubernamental para poder aprobar leyes que permitan gobernar al presidente, se podrían presentar los fenómenos arriba descritos, aunque no necesariamente, o no con la intensidad que pudiese llevar a la inmovilidad. Podrían entrar en juego otros factores como la “proximidad” ideológica o programática entre los partidos, el compromiso de hacer funcionar un nuevo y flamante régimen democrático, o el crucial elemento de la disciplina de partido. En cualquier caso, creo que deberíamos comenzar a pensar en las opciones de carácter institucional que podrían ayudar a destrabar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, en caso de que se presentase el peligro de la inmovilización por ausencia de una coalición de gobierno.

En algunos países como Argentina y Perú, se ha introducido la figura de un primer ministro coordinador o jefe de gabinete, responsable políticamente ante el Congreso y sujeto al procedimiento de la moción de censura para lograr su remoción. En esencia, esta figura ha pretendido fortalecer al presidente en su calidad de jefe de Estado, descargándolo, por la vía de la delegación, de las funciones de jefe de gobierno, pero sin hacerle perder esta calidad. Se ha pretendido con esto que el primer ministro coordine las labores del gabinete, y que mantenga un contacto permanente y fluido con el Congreso, que ayude a liberar de obstáculos las relaciones entre los dos poderes. Si el presidente no cuenta con una mayoría confiable en el Congreso, que ayude a liberar de obstáculos las relaciones entre los dos poderes. Si el presidente no cuenta con una mayoría confiable en el Congreso, el primer ministro sería el vehículo para tratar de integrar una coalición, y si fracasa en su intento, puede ser removido por el propio presi-

dente o por el Congreso, en espera de que se nombre otro primer ministro con quien sí se puedan concertar compromisos.

Sin embargo, la figura del primer ministro debe ser ponderada con mucho cuidado, puesto que en la práctica puede no haber mucha diferencia, y sí puede venir a producir resultados no esperados. Por ejemplo, la moción de censura que en su caso llegara a remover el primer ministro (y estoy pensando en el caso de Argentina), no obliga al presidente a cambiar la orientación programática de su gobierno, lo que de suceder podría facilitar las negociaciones para intentar una coalición gubernamental viable. Por otro lado, la censura a un primer ministro y su remoción podría venir a desempeñar simplemente una función de “fusible” que salvase el prestigio del verdadero responsable nacional de las políticas, o sea, el presidente.

Otra opción institucional que se ha considerado en algunos países de América Latina, ha sido el decreto ley, cuya idea básica es la de que existan ciertas materias respecto de las cuales el presidente tenga facultades legislativas, sin que necesite para tal efecto de actuar en concierto con el Congreso. En los Estados Unidos de América existen las llamadas *Executive Orders*; en Argentina, la Constitución de 1994 admite los Decretos de Necesidad y Urgencia, y en Brasil cabe la posibilidad de que el presidente dicte medidas provisorias. En México nuestra Constitución ya contempla la posibilidad del decreto ley, si bien no le da ese nombre, y está limitado a los casos de grave peligro previstos en el artículo 29 constitucional, y a la materia de comercio exterior, previo el otorgamiento por parte del Congreso de facultades extraordinarias para que el Poder Ejecutivo legisle, conforme lo indica el artículo 131 constitucional.

Podría proponerse que, previendo la eventualidad de un presidente sin mayoría en el Congreso, convendría ampliar las posibilidades y los alcances del decreto ley en nuestro país, estableciendo los “candados” que asegurasen un control parlamentario *ex post* de dichos decretos presidenciales.⁷ Sin embargo, la tradición latinoamericana de

7 El artículo 86 de la Constitución española admite el decreto-ley en los siguientes términos: “1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-ley y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título 1 al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general”. “Los Decretos-ley deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de la totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviese reunido, en

excesos presidenciales nos obliga a ver con desconfianza este tipo de medidas que, como advierten Mainwaring y Shugart, podrían llevarnos a una situación parecida a lo que O'Donnell llama “democracia delegativa”, caracterizada por una escasa responsabilidad institucional del presidente debido a la ausencia de contrapesos efectivos que lo obliguen a rendir cuentas.

Por último, quisiera invocar en estos comentarios una opción institucional que Mainwaring y Shugart han mencionado en otro de sus ensayos: me refiero a la posibilidad de convocar a elecciones presidenciales anticipadas.⁸ Al menos en teoría, esta opción podría ayudar a resolver un bloqueo entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo cuando el presidente no pudiera construir una coalición gubernamental consistente. Nuevas elecciones presidenciales podrían llevar a la “máxima magistratura” del país a un personaje con mayor influencia en el Congreso, si bien esto podría también no suceder. Indudablemente que habría muchas dificultades prácticas que señalar respecto de esta opción, una de las cuales sería la derivada de la necesidad de diseñar un sistema electoral más sencillo y más ágil que permitiese una elección presidencial rápida y confiable. No obstante este y otros inconvenientes que podrían encontrarse, he querido mencionar esta opción porque debemos tener en mente todas las posibles alternativas de reforma institucional.

el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario. 3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia”.

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución argentina de 1994, establece la siguiente configuración del Decreto-ley: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

8 Mainwaring y Shugart, *op. cit.*, pp. 663-664.

Pero recuperemos de nuevo el hilo conductor del trabajo que estamos comentando. Reconocidas las dificultades que podrían presentarse en la formación de coaliciones gobernantes, y que me he permitido proyectar para el caso de México, Mainwaring y Shugart identifican un factor que puede mitigarlas: ese factor es el número de partidos. Así, nuestros autores afirman que mientras menor sea el número de partidos, la necesidad de construir coaliciones interpartidarias disminuye. Con pocos partidos, el presidente podrá no tener la mayoría en el Congreso, pero tendrá la certeza de al menos controlar un número significativo de los escaños. De esta forma, las coaliciones legislativas tendrán generalmente que tomar en cuenta las preferencias del presidente y de su partido, asumiendo por supuesto que el presidente tiene el poder de veto, ya que el veto impide que un Congreso en el cual el presidente no cuenta con una mayoría, pueda imponerle al Ejecutivo líneas generales de gobierno, forzando a la oposición a cooperar.

Si el número de partidos tiene importancia para la viabilidad de las coaliciones de gobierno, entonces la existencia de tres partidos “reales” o “efectivos” en nuestro país hace pensar que el presidencialismo mexicano podría seguir funcionando aún después de una transición. Deberíamos entonces, cuando hablamos de reformas electorales, ver como un activo aquellas reglas que incentivan la aglutinación de los individuos y de los grupos que quieran participar en política, alrededor de las tres opciones partidistas efectivas ya existentes en México; aunque, claro está, ningún tipo de ingeniería institucional podrá mantener un número de tan sólo tres partidos, si éstos fallan en lograr que el electorado se identifique con sus propuestas.

En fin, no quiero extender más mis comentarios que, de haber más tiempo, podrían ser muchos más, dada la riqueza y profundidad de los conceptos apuntados por los doctores Mainwaring y Shugart en su ensayo. Mi objetivo ha sido simplemente esbozar algunas ideas muy primarias surgidas de la lectura del trabajo de nuestro invitado, a la luz de lo que desde mi punto de vista parece ser el futuro posible de México. Ojalá que las ideas surgidas de este Seminario estimulen el debate sobre la reforma del Estado en nuestro país y que sirvan para encontrar las mejores soluciones que la sociedad está reclamando.